

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Deportes, se informa lo siguiente:

#### Primero. Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto regular el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Clarificar el significado y alcance de determinados criterios para la declaración de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid, establecidos en el anexo del vigente Decreto 37/2014, de 3 de abril, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid.
- b) Acotar el alcance de la excepción prevista en el artículo 2 2 del citado decreto.
- c) Incluir una nueva categoría en la primera tabla de criterios deportivos del señalado anexo, que ahora se inserta en el articulado para mayor comprensión por los destinatarios.
- d) Subsanar alguna omisión detectada en el texto vigente.
- e) Incluir la modalidad deportiva de fútbol americano, cuya federación madrileña fue inscrita en el Registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 37/2014, de 3 de abril.

## Segundo. Ámbito competencial.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.19, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de Deporte.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la política deportiva de la Comunidad de Madrid ha de inspirarse en los principios rectores que establece su artículo 2, entre los que se incluyen, en su apartado 1, letra f) «la protección del deportista», y en la letra g) «la promoción de la competición deportiva de rendimiento».

Por otro lado, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea, y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21 g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid tiene competencia para aprobar la norma proyectada.



# Tercero. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la aprobación de la norma proyectada, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.g) de la citada ley atribuye al Gobierno la aprobación, mediante decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía

Asimismo, respecto del rango normativo, el artículo 50 de dicha ley, en relación con el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, al corresponder al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma debe adoptar el rango de decreto.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

# Cuarto. Tramitación.

#### 1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública, y de los artículos relativos a la potestad reglamentaria previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 2. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de norma, cuyo principal objetivo es regular los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid, no se ha sometido a consulta pública, al carecer de impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes para sus destinatarios, los deportistas madrileños federados que participen en competiciones oficiales.

La nueva regulación, al recoger fundamentalmente una mayor clarificación de los criterios existentes para el reconocimiento de un deportista como deportista de alto rendimiento, no incidirá en el número de solicitudes que se reciban, ya que afecta principalmente a la aplicación de los criterios por parte de la Administración Deportiva.



# 3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente MAIN ejecutiva, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

## 4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido el Informe 70/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 14 de noviembre de 2022.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas, salvo una serie de excepciones.

# 5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos y cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- <u>Informe sobre el impacto por razón de género</u> de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 14 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, que concluye: «Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres».
- Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 17 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a la previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, que concluye «Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

-Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 14 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y conforme a la previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, que concluye «Analizado el proyecto de Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el



que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».

- Informe de la Dirección General de Trasparencia y Atención al Ciudadano, de 25 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto, teniéndose en consideración las observaciones realizadas en el mismo.
- Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 21 de septiembre de 2022, que formula observaciones que han sido contestadas en la MAIN.
- <u>Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid</u>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Se han recibido los siguientes informes:

- a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de 4 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.
- b) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 14 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.
- c) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 11 de noviembre de 2022 en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de 10 de noviembre de 2022, en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.

Asimismo, emite informe la Dirección General de Economía, de 10 de noviembre de 2022, siendo atendidas sus consideraciones.

- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Familia, Juventud y Política Social, de 15 de noviembre de 2022, que, a instancia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, formula una propuesta que ha sido atendida.
- f) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de 12 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.
- g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 12 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.
- h) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de 3 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.



## 7. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Turismo, por la que se somete al trámite de audiencia e información públicas durante un plazo de quince días hábiles (desde el 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, ambos incluidos) el proyecto de decreto.

Como se señala en la MAIN, no consta que se hayan formulado alegaciones al proyecto.

## 8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### 9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

#### 10. Terminación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

## Quinto. Estructura del proyecto de decreto.

El presente proyecto de decreto se estructura en un título preliminar, nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La disposición final única establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», justificando en la MAIN que la norma tenga una vacatio legis de un día.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

PDF (Resolución de 28 de diciembre de 2022) La Subdirectora General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo